Asociación Vida Silvestre Ibérica.

Estatutos.



Índice

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO	2
CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN	4
CAPÍTULO III. DE LA ASAMBLEA GENERAL	8
CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES	10
CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	.13
CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL	15
DILIGENCIA	15



CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1. Con la denominación ASOCIACIÓN VIDA SILVESTRE IBÉRICA se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fin general promover todo tipo de actividad científica, de investigación, educativa, cultural o de administración que tenga como objeto o colabore a la conservación de la vida silvestre, para lo cual especialmente:

- a) Realizará y/o apoyará investigaciones y demás disciplinas científicas relacionadas con la conservación de la vida silvestre.
- b) Colaborará en la prevención de todo aquello que amenace la vida silvestre, participando en todas aquellas acciones que sean necesarias para dicho objeto, y procurando por todos los medios a su alcance que se mantengan las condiciones necesarias para que la vida silvestre no se vea afectada negativamente.
- c) Promoverá particularmente la formación y capacitación de personal especializado y docentes en la conservación de la vida silvestre.
- d) Estimulará el sentido de respeto por la Naturaleza mediante información a la población.

Artículo 4. Para llevar a cabo sus fines, podrá la Asociación:

 organizar y promover todo tipo de iniciativas, actividades y encuentros, por sí misma o en colaboración con cualquier otra entidad, persona física o jurídica, privada o pública, nacional o extranjera, organización o movimiento ciudadano que coadyuve a la consecución o



financiación de los fines expresados;

- otorgar becas, subsidios, recompensas y toda clase de estímulo moral y material a quien desarrolle una tarea creativa acorde a los fines de la Asociación;
- utilizar los recursos existentes que considere adecuados para el mayor y mejor grado de alcance de dichos fines (medios de comunicación, redes tecnológicas de distribución y compartimiento de información, publicidad, etc.);
- tomar a su cargo la administración de otras instituciones, museos, reservas, parques y/o
 cualquier otro tipo de asociaciones o propiedades con el objeto de cumplir los fines para los
 cuales la Asociación fue creada, particularmente en el manejo y dirección de espacios para la
 protección de la vida silvestre;
- sometiéndose en cada caso a lo que disponga la legislación vigente.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social Madrid, C/ BÉLGICA, nº 19, DP. 28022, y desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado o en cualquier otro país, dentro de las competencias de su fin general.

Podrán establecerse locales sociales en otras ciudades mediante el acuerdo de la Asamblea General, la cual tendrá atribuciones para cambiar, tanto el domicilio de la Asociación como los de los locales, dando cuenta de su acuerdo al Registro Nacional de Asociaciones.

Sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 6. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en esos Estatutos y cubrir sus lagunas, según su buen saber y entender de acuerdo al principio que inspira su fin general y siempre sometiéndose a la normativa vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectivas competencias.



CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. La dirección y administración de la Asociación serán ejercidas por el presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 8. La Junta Directiva estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y hasta tres vocales; cargos todos, que deberán recaer en socios fundadores la primera vez y fundadores o numerarios en las siguientes, y que lleven por lo menos un año en la Asociación.

Todos los cargos de la Junta Directiva se ejercerán de forma gratuita.

Artículo 9. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 10. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

 a) Programar y dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.



- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Determinar y someter a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 12. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el presidente, a iniciativa propia o a petición de tres de sus componentes. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos

sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Será presidida por el presidente y, en su ausencia, por el vicepresidente o el secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

El secretario, o en su defecto el miembro más joven, levantará acta de las sesiones que, una vez aprobada, se transcribirá al libro correspondiente.

Artículo 13. Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias.

Artículo 14. Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Artículo 15. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;



ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El primer presidente será designado por la Asamblea General entre socios fundadores, y los sucesivos serán designados entre los socios fundadores o numerarios que tengan al menos un año de antigüedad. Los mandatos serán de dos años y podrán ser reelegidos una sola vez de forma consecutiva.

Artículo 16. El presidente estará asistido en sus funciones por un vicepresidente, que, además, le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 17. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. Le auxiliará en sus funciones y sustituirá en sus ausencias el miembro más joven.

Artículo 18. El tesorero dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos sociales, interviniendo todas las operaciones de orden económico; también recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

Formalizará además el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 19. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta



las encomiende.

Artículo 20. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas entre dichos miembros.

Artículo 21. Los cargos que componen la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General entre los socios fundadores y numerarios, y durarán un período de dos años, aunque pueden ser objeto de dos reelecciones consecutivas, salvo el presidente que sólo podrá ser reelegido una vez de forma consecutiva.

Incumbirá de manera concreta al secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad y haciendo que se cursen al Registro Nacional las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, y las que ésta acuerde remitir a aquel.



CAPÍTULO III. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar las cuotas ordinarias o extraordinarias propuestas por la Junta Directiva.
- e) Disolver la asociación.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Decidir acerca de la disposición o enajenación de los bienes h) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 24. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dos veces al año, dentro del primer y cuarto trimestre del ejercicio. La sesión del primer trimestre incluirá en el orden del día la aprobación del estado de cuentas correspondientes al ejercicio anterior y la sesión del cuarto trimestre incluirá la aprobación de presupuestos y el plan de acción del ejercicio siguiente.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde en atención a los asuntos que deban tratarse, cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias:

- a) disposición o enajenación de bienes
- b) nombramiento de Junta Directiva
- c) solicitud de declaración de utilidad pública
- d) modificación de Estatutos



e) disolución de la Asociación.

Artículo 25. Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, serán hechas por escrito, telefax o correo electrónico, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General habrán de mediar, al menos, quince días.

Artículo 26. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto.

Artículo 27. Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de dos tercios de los socios presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea General sobre:

- a) disolución de la Asociación.
- b) modificación de Estatutos.
- c) solicitud de declaración de utilidad pública.
- d) disposición o enajenación de bienes.



CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y

DEBERES

Artículo 28. La Asociación contará con: socios fundadores, socios numerarios, socios colaboradores y socios de honor.

Serán socios fundadores de la Asociación, las personas físicas que acreditando formación específica en el área de Biología, o experiencia de más de tres años en ése área, constituyan la Asociación y así consten en el Acta de Constitución.

Podrán ser socios numerarios de la Asociación, las personas con capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que sean admitidas por la Junta Directiva.

Serán socios colaboradores de la Asociación, las personas físicas o jurídicas que por su aportación de cualquier índole a la Asociación, o por su colaboración con la misma con sus iniciativas y actividades, acepten la propuesta que le haga la Junta Directiva de formar parte como socio colaborador.

Serán miembros de honor de la Asociación, las persona físicas o jurídicas que por su labor notoria y meritoria en sintonía con los principios que inspiran ésta Asociación, a propuesta de cualquiera de los miembros de la Asociación y con la aprobación de la Asamblea General, acepten el nombramiento que le hará llegar el presidente.

Artículo 29. Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito al presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o no admisión como socio, sin ningún recurso contra su acuerdo.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.



Artículo 30. Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con aquella.

La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 31. Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos: Socios fundadores y numerarios:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para los socios.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que prevén estos Estatutos.
- d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas y de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Socios colaboradores:

- a) Participar, a iniciativa de la Junta Directiva, en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para los socios.
- b) Asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.
- c) Poseer un ejemplar de estos Estatutos.
- d) Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas y de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.



e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Miembros de honor:

- a) Participar, a iniciativa de la Junta Directiva en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para los socios.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos. Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas y de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 32. Serán obligaciones de los miembros de la Asociación: De los socios fundadores y numerarios:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

De los socios colaboradores y de los miembros de honor:

a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

Artículo 33. Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes, hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que prevé el artículo 30.



CAPÍTULO V. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 34. La Asociación carece de patrimonio al constituirse.

Artículo 35. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones,
 legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre acordes con los fines estatutarios.

Artículo 36. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 37. La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente, a fin de que los socios puedan tener conocimiento periódicamente del destino de aquellos sin perjuicio del derecho consignado a ese respecto en el apartado e) del artículo 31 de estos Estatutos.



CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA

ASOCIACIÓN

Artículo 38. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

Artículo 39. En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros designados por la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiese, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a iguales, o en su defecto, análogos fines a los de la Asociación.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA

Mediante acuerdo adoptado en la Asamblea General celebrada el 17 de enero de 2021, se acuerda modificar la sede de la sede de la Asociación, por lo que el artículo 5 queda redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 5**. La Asociación establece su domicilio social en la calle Navazuela 18, casa 10. E-28410 Manzanares el Real, Madrid, y desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado o en cualquier otro país, dentro de las competencias de su fin general.

Podrán establecerse locales sociales en otras ciudades mediante el acuerdo de la Asamblea General, la cual tendrá atribuciones para cambiar, tanto el domicilio de la Asociación como los de los locales, dando cuenta de su acuerdo al Registro Nacional de Asociaciones.

Sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes."



En Manzanares el Real, a 17 de enero de 2021

Secretario

Presidente

Israel Mínguez

Rafael Benjumea